

No. 31363. UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA. CONCLUDED AT MONTEGO BAY ON 10 DECEMBER 1982¹

Nº 31363. CONVENTION DES NATIONS UNIES SUR LE DROIT DE LA MER. CONCLUE À MONTEGO BAY LE 10 DÉCEMBRE 1982¹

RATIFICATION

Instrument deposited on:

15 January 1997

SPAIN

(With effect from 14 February 1997.)

With the following declaration:

RATIFICATION

Instrument déposé le :

15 janvier 1997

ESPAGNE

(Avec effet au 14 février 1997.)

Avec la déclaration suivante :

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

- «1. El Reino de España recuerda que, como miembro de la Unión Europea, ha transferido competencias a la Comunidad Europea con respecto a ciertas cuestiones reguladas por la Convención. A su debido tiempo se hará una declaración detallada de la índole y extensión de las competencias transferidas a la Comunidad Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IX de la Convención.
2. España, en el momento de proceder a la ratificación, declara que este acto no puede ser interpretado como reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativas a los espacios marítimos de Gibraltar que no estén comprendidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713, suscrito entre las Coronas de España y Gran Bretaña. España considera, asimismo, que la Resolución III de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es aplicable al caso de la Colonia de Gibraltar, la cual está sometida a un proceso de descolonización en el que son aplicables exclusivamente las Resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
3. España interpreta que:
 - a) El régimen establecido en la parte III de la Convención es compatible con el derecho del Estado ribereño de dictar y aplicar en los estrechos utilizados para la navegación internacional sus propias reglamentaciones, siempre que ello no obstaculice el derecho de paso en tránsito.
 - b) En el artículo 39, párrafo 3, a), la palabra "normalmente" significa "salvo fuerza mayor o dificultad grave".
 - c) Lo dispuesto en el artículo 221 no priva al Estado ribereño de un estrecho utilizado para la navegación internacional de las competencias que le reconoce el Derecho Internacional en materia de intervención en los casos de los accidentes a que se refiere el citado artículo.

¹United Nations, *Treaty Series*, vol. 1833, No. I-31363, and annex A in volumes 1836, 1843, 1846, 1850, 1856, 1862, 1864, 1870, 1880/1881, 1885, 1886, 1896, 1897, 1899, 1902, 1903, 1904, 1917, 1920, 1921, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1935, 1938, 1945, 1952 and 1957.

¹Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1834, nº I-31363, et annexe A des volumes 1836, 1843, 1846, 1850, 1856, 1862, 1864, 1870, 1880/1881, 1885, 1886, 1896, 1897, 1899, 1902, 1903, 1904, 1917, 1920, 1921, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1935, 1938, 1945, 1952 et 1957.

4. España interpreta:

- a) Los artículos 69 y 70 de la Convención, en el sentido de que el acceso a la pesca en la Zona Económica Exclusiva de terceros Estados por parte de flotas de Estados desarrollados sin litoral o en situación geográfica desventajosa está condicionado a que los Estados ribereños en cuestión hayan facilitado previamente ese acceso a las flotas de los Estados que hubieran venido pescando habitualmente en la Zona Económica Exclusiva de que se trate.
- b) En relación con el artículo 297, y sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo en cuanto a la solución de controversias, los artículos 56, 61 y 62 de la Convención no permiten considerar como discrecionales las facultades del Estado ribereño en cuanto a la determinación de la captura permisible, de su capacidad de explotación y la asignación de excedentes a otros Estados.
5. Las disposiciones del artículo 9 del Anexo III no impedirán la participación de los Estados Parte, cuyo potencial industrial no les permita participar directamente como contratistas en la explotación y recursos de la Zona, en las empresas conjuntas a que se refiere el párrafo 2 de ese artículo.
6. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 287, España elige a la Corte Internacional de Justicia, como medio para solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la presente Convención.»

[TRANSLATION]

1. The Kingdom of Spain recalls that, as a member of the European Union, it has transferred competence over certain matters governed by the Convention to the European Community. A detailed declaration will be made in due course as to the nature and extent of the competence transferred to the European Community, in accordance with the provisions of Annex IX of the Convention.

2. In ratifying the Convention, Spain wishes to make it known that this act cannot be construed as recognition of any rights or status regarding the maritime space of Gibraltar that are not included in article 10 of the Treaty of Utrecht of 13 July 1713 concluded between the Crowns of Spain and Great Britain. Furthermore, Spain does not consider that Resolution III of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea is applicable to the Colony of Gibraltar, which is subject to a process of decolonization in which only relevant resolutions adopted by the United Nations General Assembly are applicable.

[TRADUCTION]

1. Le Royaume d'Espagne rappelle qu'en tant que membre de l'Union européenne, elle a transféré compétence à la Communauté européenne à raison de certaines questions régies par la Convention. Le moment venu, une déclaration viendra préciser dans le détail la nature et l'étendue de la compétence transférée, conformément aux dispositions de l'annexe IX de la Convention.

2. L'Espagne, en ratifiant la Convention, déclare que cet acte ne peut être interprété comme une reconnaissance des droits ou situations relatifs aux espaces maritimes de Gibraltar quels qu'ils soient, qui ne sont pas visés à l'article 10 du Traité d'Utrecht conclu le 13 juillet 1713, entre la Couronne espagnole et la Couronne britannique. De même, l'Espagne considère que la résolution III de la troisième Conférence des Nations Unies sur le droit de la mer n'est pas applicable à la colonie de Gibraltar, qui fait l'objet d'un processus de décolonisation auquel s'appliquent les seules résolutions pertinentes de l'Assemblée générale des Nations Unies.